

DECISIÓN 72/2014 DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE ADVIERTE AL PRESTADOR MEDITERRANEO TV ESTEPONA (CANAL DIGITAL 43, DEM. ESTEPONA) SOBRE LA EMISIÓN DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN HORARIO NO PERMITIDO, SUSCEPTIBLE DE INDUCIR AL PÚBLICO A ERROR EN CUANTO A SU NATURALEZA PUBLICITARIA.


1. El Consejo Audiovisual de Andalucía, a través de su sistema de seguimiento de medios, ha detectado la emisión de espacios en los que se realiza publicidad de vinos por parte del prestador Mediterráneo TV Estepona (Publicaciones del Sur, S.A.). Dicha emisión, dada la forma en la que se realiza, puede inducir a error al público en cuanto a su naturaleza publicitaria. Además, se realiza en horario no permitido, al tratarse de una comunicación comercial televisiva de bebidas alcohólicas con un nivel inferior a veinte grados, que sólo podría ser emitida en la franja horaria comprendida entre las 20:30 y las 6 horas.

A continuación se adjuntan los datos de las emisiones detectadas:

Hora inicio	Hora fin	Duración	Marca publicitada
05/10/2014 13:26:54	05/10/2014 13:32:09	00:05:15	JUVÉ Y CAMPS
05/10/2014 6:54:56	05/10/2014 7:25:14	00:30:18	BODEGAS RODERO

2. Las emisiones de publicidad de vinos se insertan, en las dos ocasiones reseñadas en la tabla, en sendos reportajes sobre establecimientos hosteleros de la localidad.

El primer registro de la tabla se corresponde con una emisión del programa *Dónde comemos hoy*, que está dedicado al Restaurante Oraná. El reportaje, conducido por el propietario del establecimiento, hace un recorrido por sus instalaciones y su oferta gastronómica, para terminar promocionando un surtido de vinos de la marca Juvé y Camps que incluye primeros planos de las botellas y de una cubitera de la misma firma. A continuación, el dueño del restaurante da paso al delegado territorial de Juvé y Camps, que realiza una promoción directa y explícita de un nuevo cava de su empresa.

Código Seguro De Verificación:	3K2W06AEygiuTPbATgf75w==	Fecha	20/11/2014	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Maria Emelina Fernandez Soriano			
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/3K2W06AEygiuTPbATgf75w==	Página	1/3	

La segunda emisión que aparece en la tabla tiene lugar en el transcurso de un reportaje sobre el restaurante *Las brasas de Alberto*, que organiza una cata de vinos de las Bodegas Rodero, dirigida por uno de sus propietarios. La pieza incluye un repaso por cada una de las marcas comerciales de la firma, y se complementa con imágenes de recurso de las instalaciones de la propia bodega y del proceso de elaboración del producto. La presentación de los distintos vinos por parte de su responsable se complementa con el uso continuado de primeros planos de las etiquetas.


El Consejo Audiovisual de Andalucía considera, a la vista del contenido, que en las piezas mencionadas se realiza publicidad de las citadas bebidas alcohólicas dentro de una serie de reportajes sobre distintos establecimientos hoteleros de la ciudad. Este carácter publicitario se constata, además, atendiendo al detalle con que se enumeran las características de los productos anunciados y al uso de primeros planos de las etiquetas de los vinos promocionados.

3. El artículo 2.32 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual (LGCA, en adelante), define la comunicación comercial audiovisual televisiva encubierta como *la presentación verbal o visual, directa o indirecta, de los bienes, servicios, nombre, marca o actividades de un productor de mercancías o un prestador de servicios en programas de televisión, distinta del emplazamiento del producto, en que tal presentación tenga, de manera intencionada por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual, un propósito publicitario y pueda inducir al público a error en cuanto a la naturaleza de dicha presentación. Esta presentación se considerará intencionada, en particular, si se hace a cambio de contraprestación a favor del prestador de servicio.*

Por su parte, artículo 18.3 del mismo cuerpo legal, dedicado a las comunicaciones comerciales prohibidas en cualquiera de sus formas prohíbe expresamente, en su apartado d), *la comunicación comercial televisiva de bebidas alcohólicas con un nivel inferior a veinte grados cuando se emita fuera de la franja de tiempo comprendida entre las 20,30 horas y las 6 horas del día siguiente, salvo que esta publicidad forme parte indivisible de la adquisición de derechos y de la producción de la señal a difundir.*

Por tanto, dado el propósito publicitario y la posibilidad de inducir a error en el público al intentar que las promociones comerciales se perciban como un contenido más de los reportajes, las mismas constituyen un supuesto de comunicación comercial encubierta. Determinado su carácter publicitario, las mismas se han realizado además fuera de la franja horaria permitida para la emisión de comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas con un nivel inferior a veinte grados.

Los hechos anteriormente descritos podrían conllevar la incoación de un expediente sancionador, por constituir un supuesto de comunicación comercial audiovisual televisiva encubierta en la que se realiza publicidad de bebidas alcohólicas fuera de la franja horaria permitida.

Código Seguro De Verificación:	3K2W06AEygiuTPbATgf75w==	Fecha	20/11/2014		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por	Maria Emelina Fernandez Soriano				
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/3K2W06AEygiuTPbATgf75w==	Página	2/3		

Por cuanto antecede, a propuesta de la Comisión de Contenidos celebrada el día 11 de noviembre de 2014, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.6, 4.15 y 4.21 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, en su reunión de 19 de noviembre de 2014, y previa deliberación de sus miembros acuerda por UNANIMIDAD las siguientes

DECISIONES

PRIMERA.- Advertir a la entidad Publicaciones del Sur, S.A. (Mediterráneo TV Estepona), de que la presentación de bienes, servicios, nombre, marca o actividades de un productor de mercancías o un prestador de servicios en programas de televisión, distinta del emplazamiento del producto, con propósito publicitario, constituye un supuesto de publicidad encubierta en los términos descritos por el artículo 2.32 de la LGCA, por ser susceptible de inducir al público a error en cuanto a la naturaleza de dicha presentación.

Por tanto, el prestador cesará y se abstendrá de realizar emisiones como las analizadas.

SEGUNDA.- Advertir a Publicaciones del Sur, S.A. (Mediterráneo TV Estepona) de que la publicidad de bebidas alcohólicas está prohibida, salvo en la franja horaria establecida para ello en el artículo 18.3 d) de la LGCA, que comprende desde las 20:30 hasta las 6 horas.

TERCERA.- Notificar esta decisión a Publicaciones del Sur, S.A. (Mediterráneo TV Estepona).

Aprobado por el Pleno en Sevilla, a 19 de noviembre de 2014.

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL
DE ANDALUCÍA.

Fdo: Emelina Fernández Soriano.

Código Seguro De Verificación:	3K2W06AEygiuTPbATgf75w==	Fecha	20/11/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Maria Emelina Fernandez Soriano		
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/3K2W06AEygiuTPbATgf75w==	Página	3/3

